



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 24 de marzo de 1988. — Número 60

Página 709

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes de información pública . 710

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Edicto para notificación de la providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido 710
- Universidad de Cantabria.—Resolución de 9 de marzo de 1988, por la que se acuerda publicar el presupuesto de esta Universidad para 1988 711
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Expedientes en alta tensión números 10/88 y 95/87 713

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Torrelavega.—Anuncio dando conocimiento a la Corporación de las funciones que viene desempeñando el primer teniente de alcalde 713
- Torrelavega.—Delegación de funciones en el segundo teniente de alcalde 713
- San Vicente de la Barquera.—Contratación temporal de tres plazas de vigilantes municipales . 713

2. Subastas y concursos

- Cartes.—Devoluciones de fianzas 714

3. Economía y presupuestos

- Ribamontán al Mar.—Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos 714
- Santillana del Mar.—Tipos de gravamen de las contribuciones de rústica y pecuaria y urbana . 719
- Ruesga.—Modificación del tipo de gravamen de la contribución urbana 719
- El Astillero.—Modificación del tipo de gravamen de la contribución urbana 719
- Val de San Vicente.—Tipo de gravamen sobre las contribuciones rústica y urbana 719

- Ramales de la Victoria.—Modificación de los tipos de gravamen de la contribución rústica y pecuaria y urbana 719

- Camargo.—Revisión de acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de fechas 10 de octubre y 7 de noviembre de 1984 719

4. Otros anuncios

- Santander.—Licencias de obras para local con destino a bar y de apertura de garajes comunitarios 720
- Reocín.—Modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio 720
- Ribamontán al Mar.—Licencia de obras para local destinado a carnicería-charcutería 720

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 344/87 720
- Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.—Expediente número 69/87 721

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.—Expedientes números 399/87 y 44/88 . 721
- Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.—Expedientes números 324/86 y 1.179/ 86 . 722
- Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.—Expedientes números 47/88 y 686/87 . 722
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.—Expediente número 1.701/87 723
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.—Expediente número 1.388/87 723
- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 1.237/86 723
- Juzgado de Distrito de Villacarriedo.—Expediente número 3/88 724
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.—Expediente número 31/88 724
- Audiencia Territorial de Burgos.—Expediente número 49/88 724

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel San Emeterio Abad para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Arnúero.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de marzo de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Bedia Bedia para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Pedreña (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 8 de marzo de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Tesorería Territorial

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Edicto para notificación de la providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Don Manuel Daniel Méndez Claver, recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Zona 3.ª de Cantabria,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores de esta Unidad por los siguientes débitos:

Nombre, don Manuel Lafuente Montes; números de certificación, 88/2.214 a 88/2.218 y 88/4.243; concepto, descubierto total; años, 86 y 87, y pesetas 161.415.

Nombre, don Adolfo del Álamo Pardo; número de certificación, 88/2.209; concepto, descubierto total; año 87, y pesetas, 47.991.

Nombre, don Santiago de la Torre Gómez; número de certificación, 88/2.149; concepto, descubierto total; año 87, y pesetas, 81.439.

Nombre, don Joaquín Toyos Palacios; números de certificación, 88/2.150 a 88/2.152; concepto, descubierto total; año 86, y pesetas, 281.055.

Nombre, don M. Fdo. Barquín Palazuelos; número de certificación, 88/2.108; concepto, descubierto total; año 87, y pesetas, 47.991.

Nombre, doña M. Rosario Bueno Gutiérrez; número de certificación, 88/2.107; concepto, descubierto total; año 86, y pesetas, 31.978.

Nombre, «Gravalosa, S. L.»; número de certificación, 88/2.037; concepto, descubierto total; año 85, y pesetas, 105.702.

Nombre, «Talleres Sotileza»; números de certificación, 88/1.956 a 88/1.961; concepto, descubierto total; años 86 y 87, y pesetas, 4.115.628.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el tesorero territorial, con fecha 18 de enero de 1988, la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponer los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar personas residentes en ésta para que los presenten y reciban las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o personas que los representen, serán declarados en rebeldía, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

En Torrelavega a 9 de marzo de 1988.—El recaudador, Manuel Daniel Méndez Claver.

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 9 de marzo de 1988, de la Universidad de Cantabria, por la que se acuerda publicar el presupuesto de esta Universidad para 1988

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1988, aprobó el presupuesto de esta Universidad para 1988, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto y el artículo 85.2 de los estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1.246/1985 de 29 de mayo.

Para dar cumplimiento al requisito de la publicidad exigido por el artículo 54.2 de la Ley 11/1983 y 239.2 de los estatutos de esta Universidad, este rectorado, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 81 e) de los estatutos acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de marzo de 1988.—El rector, José María Ureña Francés.

PROPUESTA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA 1988

(Aprobado Consejo Social 2 de marzo de 1988)

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	En miles de pesetas		
				TOTAL SUBCONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO
CAPITULO 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS.						
300	300		VENTA DE BIENES.		25	625
309	309		VENTA DE PUBLICACIONES PROPIAS.		600	
309	309		VENTA DE INGRESOS DE MATRICULA.			
31			PRESTACION DE SERVICIOS.			221.914
314			DERECHOS DE ALOJAMIENTO EN CC. MAYORES.		124.414	
314.02	314.02		- Torres Quevedo.			
314.01	314.01		- Juan de la Cosa.			
316			USO TELEFONICO DE ALUMNOS.		1.000	
318			CONTRATOS Y CURSOS ART. 11 L.R.U.		95.000	
319			OTROS SERVICIOS.		1.500	
319.00	319.00		- Alquileres.	1.500		
33			TRIBUTOS PARAFISCALES.			350.000
331			TASAS ACADEMICAS.		349.000	
331.01	331.01		- Facultad de Filosofía.	26.000		
331.02	331.02		- Facultad de Ciencias.	29.000		
331.03	331.03		- Facultad de Medicina.	30.000		
331.04	331.04		- Facultad de Derecho.	79.000		
331.05	331.05		- E.T.S. de Caminos.	29.000		
331.06	331.06		- F. Ciencias Economicas Empresariales.	48.000		
331.07	331.07		- Facultad de Biológicas.	6.000		
331.11	331.11		- E.U. de F.Profesorado de E.G.B.	26.000		
331.12	331.12		- E.U. de I.T. Industrial.	32.500		
331.13	331.13		- E.U. de I.T. Minera.	3.500		
331.14	331.14		- Nuevos Estudios.	10.000		
331.15	331.15		- Centros Adscritos.	5.000		
331.25	331.25		- Doctorado.	6.000		
331.31	331.31		- Selectividad.	8.000		
331.32	331.32		- Cursos de Laredo.	5.000		
331.41	331.41		- Otras Tasas.	5.000		
332			DERECHOS DE EXAMEN EN OPOSICIONES.		1.000	
33			OTROS INGRESOS.			5.100
330			PORCENTAJE RETENCION A CURSOS Y CONTRATOS DEL ART. 11 DE LA L.R.U.		5.000	
332			PORCENTAJE RETENCION CONVENIOS FUNDACION TORRES QUEVEDO.		100	
TOTAL CAPITULO 3.						577.639

ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	En miles de pesetas		
				TOTAL SUBCONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO
CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
0	400	01	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DEL M.E.C.		1.948.487	1.948.487
5	450		- Generalica	1.936.487		
5	450		- Comisiones y Concursos del Profesorado.	12.000		
DE COMUNIDADES AUTONOMAS						34.000
6	460		DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA		34.000	
			- IV Cursos de Laredo	4.000		
			- Biológicas y otros.	30.000		
DE CORPORACIONES LOCALES						3.000
			DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO		8.000	
TOTAL CAPITULO 4						1.990.487
CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES						
2	520		INTERESES DE DEPOSITOS			25.000
5	550		INTERESES DE CUENTAS CORRIENTES		3.800	3.800
5	550		CONCESIONES ADMINISTRATIVAS			
			CAFETERIAS		3.800	
TOTAL CAPITULO 5						28.800
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES						2.596.926
CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
3	700		DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DEL M.E.C.		188.600	188.600
			- Para el Progr. Investig. Educativa	2.500		
			- Para el Progr. Investig. Cientifica	123.000		
			- Para construcciones y equipamiento	63.100		
DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS						70.000
			DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES		70.000	
DE COMUNIDADES AUTONOMAS						80.000
			DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA		80.000	
			- Convenio Marco	15.000		
			- Pabellón Polideportivo	65.000		
TOTAL CAPITULO 7						338.600

ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	En miles de pesetas		
				TOTAL SUBCONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO
CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS						
12	820		REINTEGRO DE PRESTAMOS AL PERSONAL		3.000	3.000
17	870		REMANENTE DE TESORERIA			216.113
			REMANENTE GENERALICO DE TESORERIA		191.113	
			REMANENTE ESPECIAL DE TESORERIA (BIBLIOTECA)		25.000	
TOTAL CAPITULO 8						219.113
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL						557.713
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS						3.154.639

PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO

ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	En miles de pesetas		
				TOTAL SUBCONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO
CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL						
12	120		FUNCIONARIOS			794.013
			RETRIBUCIONES BASICAS			
			120.00 - Docentes. Grupo A	539.239		
			120.10 - P.A.S. " A	13.976		
			120.01 - " " B	34.191		
			120.02 - " " C	18.752		
			120.03 - " " D	81.511		
			120.04 - " " E	20.546		
			120.05 - Docentes. Trienios	72.122		
			120.50 - P.A.S. Trienios	13.575		
			RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS			568.147
			121.00 - Complemento destino. Docentes	325.217		
			121.10 - Complemento destino. P.A.S.	69.713		
			121.01 - Complemento Especifico. Docente	145.848		
			- Cuerpo.....	112.007		
			- Cargos Académicos.....	33.841		
			121.11 - Complemento Especifico. P.A.S.	14.322		
			121.02 - Complementos Transitorios	13.067		
13	130		LABORALES			241.468
			LABORAL FIJO			
			130.00 - Básicas	211.393		
			130.01 - Complementarias	20.975		
			LABORAL EVENTUAL			6.000
			131.00 - Básicas	5.900		
			131.01 - Complementarias	100		

ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DENOMINACION DEL GASTO	En miles de pesetas		
				TOTAL SUBCONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO
14			OTRO PERSONAL			198.413
141			OTRO PERSONAL		198.413	
	141.00		- Contratado en régimen Dº Administrativo	196.393		
	141.01		- Personal vario	2.020		
15			INCENTIVOS AL RENDIMIENTO			10.034
150			PRODUCTIVIDAD		8.162	
151			GRATIFICACIONES		1.872	
16			CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES			249.399
160			CUOTAS SOCIALES		238.959	
	160.00		- Seguridad Social	238.999		
151			PRESTACIONES SOCIALES		2.000	
	161.02		- Complemento familiar	2.000		
162			PERFECCIONAMIENTO PROFESORADO		6.000	
	162.00		- Ayudas Predoctorales	3.000		
	162.01		- Ayudas Postdoctorales	3.000		
163			PERFECCIONAMIENTO P.A.S.		3.000	
			TOTAL CAPITULO 1			2.068.074
			CAPITULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.			
21			REPARACION Y CONSERVACION			27.521
212			EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		5.800	
213			MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		10.741	
214			MATERIAL DE TRANSPORTE		500	
215			MOBILIARIO Y ENSERES		2.315	
216			EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION		8.165	
12			MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			414.224
220			MATERIAL DE OFICINA		170.489	
	220.00		- Ordinario no inventariable	60.543		
	220.01		- Mobiliario y enseres	15.091		
	220.02		- Prensa, revistas y public. periclicas	13.952		
	220.03		- Libros y otras publicaciones	40.985		
	220.04		- Material informático	19.618		
	220.05		- Tercer Ciclo.	20.000		
221			SUMINISTROS		102.123	
	221.00		- Energía Eléctrica	30.820		
	221.01		- Agua	7.370		
	221.03		- Combustibles	21.941		
	221.04		- Vestuario	6.592		
	221.05		- Productos alimenticios	30.000		
	221.09		- Otros suministros	5.400		
222			COMUNICACIONES		28.030	
	222.00		- Telefónicas	25.000		
	222.01		- Postales	2.650		
	222.03		- Telex	380		
223			TRANSPORTES		2.000	
	223.09		- Entes privados	2.000		
224			PRIMAS DE SEGUROS		600	
226			GASTOS DIVERSOS		70.482	
	226.01		- Atercciones protocolarias y representat.	14.550		
		00.-	Gastos de representación	7.050		
		01.-	XV aniversario	7.500		
	226.02		- Publicidad y propaganda	3.925		
	226.06		- Reuniones y conferencias	41.007		
	226.07		- Aulas y talleres	5.000		
	226.09		- Otros	6.000		
		01.-	Deportes	3.500		
		02.-	Otras Actividades	2.500		
227			TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS		40.500	
	227.00		- Limpieza	35.000		
	227.06		- Estudios y trabajos técnicos	3.000		
	227.09		- Otros	2.500		
23			INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO			24.100
230			DIETAS		11.150	
	230.00		- Personal de la Universidad	6.150		
	230.01		- Comisiones y concursos del Profesorado	5.000		
231			LOCOMOCION		7.650	
	231.00		- Personal de la Universidad	3.650		
	231.01		- Comisiones y concursos del Profesorado	4.000		
233			OTRAS INDEMNIZACIONES		5.300	
	233.00		- Oposiciones del P.A.S.	1.000		
	233.01		- Comisiones y concursos del Profesorado	3.000		
	233.02		- Asistencias Consejo Social	1.300		
4			SERVICIOS NUEVOS			35.000
242			MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		35.000	
			TOTAL CAPITULO 2			500.845

ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DENOMINACION DEL GASTO	En miles de pesetas		
				TOTAL SUBCONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO
			CAPITULO 3.- GASTOS FINANCIEROS			
33			DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS			
339			GASTOS EMISION ACCIONES SDAD. CAPITAL-RIESGO		300	
			TOTAL CAPITULO 3			

ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DENOMINACION DEL GASTO	En miles de pesetas		
				TOTAL SUBCONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO
			CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
8			A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES LUCRO			20.520
	480		- BECAS EXTRANJEROS		8.000	
	481		- BECAS INVESTIGACION		10.000	
	482		- BECAS AYUDA RESIDENCIA		1.500	
	483		- BECAS AYUDA DE MATRICULA		900	
	484		- AL CONSEJO DE ESTUDIANTES		525	
	485		- VIAJES DE ESTUDIOS Y OTROS		3.025	
	486		- CONGRESOS Y CONFERENCIAS		2.500	
	487		- OTRAS FAMILIAS E INSTIT. SIN FINES LUCRO		1.570	
3			AL EXTERIOR			500
	491		- CUOTAS Y CONTRIBUCIONES A ORGANISMOS INTERNACIONALES.		500	
			TOTAL CAPITULO 4			28.520
			TOTAL OPERACIONES CORRIENTES			2.597.779

ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DENOMINACION DEL GASTO	En miles de pesetas		
				TOTAL SUBCONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO
			CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES			
60			AYUDA BASICA A LA INVESTIGACION			48.000
	609		INMOVILIZADO INMATERIAL		48.000	
			- Financiación Externa	18.000		
			- Financiación Propia	30.000		
51			PROYECTOS Y CONVENIOS DE INVESTIGACION			214.500
	619		INMOVILIZADO INMATERIAL		214.500	
			- Estado	107.500		
			- Art. 11 L.R.U.	95.000		
			- Diputación Regional	12.000		
33			PROYECTOS DE INVERSION NUEVA			221.000
	632		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC.(P.POLIDEPORTIVO)		160.000	
	635		MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		15.000	
	636		EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACION		36.000	
	638		OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		10.000	
16			PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION			60.400
	662		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		60.400	
			TOTAL CAPITULO 6			543.900

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 10/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la nave industrial Maquinaria de Elevación y Transporte, así como mejora de aquella zona.

Características principales: Línea eléctrica.

Tensión: 12/40 KV.

Longitud: 45 metros.

Origen: Escobedo-Mogro.

Centro de transformación:

Denominación: Avenida Santa Cruz.

Potencia: 100 KVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 5\%$
398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.389.243 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de febrero de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 95/87.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica al centro de transformación Crisa, de 12 KV. y 68 metros.

Situación: Término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 3 de marzo de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por motivos de enfermedad del señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, las funciones de dicho cargo, las viene desempeñando el primer teniente de alcalde don José Ramón Toribio Sánchez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo tercero del Real Decreto 2.568/86, de lo cual se ha dado conocimiento al resto de la Corporación.

Torrelavega a 1 de marzo de 1988.—El alcalde en funciones, José Ramón Toribio Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de los corrientes, se ha procedido a efectuar delegación de atribuciones en el segundo teniente de alcalde, don Enrique Menocal García, según lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2.568/86 y por ausencia del señor alcalde en funciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del mencionado Real Decreto.

Torrelavega a 8 de marzo de 1988.—El alcalde en funciones, José Ramón Toribio Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene aprobado la contratación temporal de tres plazas de vigilantes municipales, encuadrados dentro del grupo E, para prestar servicio en vía pública del 16 de mayo al 15 de septiembre de 1988. El nombramiento de referidos puestos se hará con carácter eventual de conformidad con las disposiciones adicionales primera y cuarta de la Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para Reforma de la Función Pública y Resolución de la Dirección General de Administración Local de 11 de septiembre del mismo año, por la que se establecen normas para contratación de personal interino y Resolución de 23 de julio de 1979, sobre contratación de personal en municipios turísticos.

La convocatoria se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Condiciones de los aspirantes:

a) Ser español y tener la edad mínima de dieciocho años sin haber cumplido cincuenta y cinco, ambos

límites referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

b) Hallarse en posesión como mínimo del título de Graduado Escolar.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No hallarse comprendido en causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en la legislación vigente.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

2.º La convocatoria se efectuará mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de edictos.

3.º Los aspirantes presentarán instancia de solicitud en plazo de veinte días hábiles contados desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Junto con la instancia aportarán la documentación sobre los méritos que puedan acreditar para la resolución del concurso.

4.º En el proceso de selección se valorarán las siguientes circunstancias: Expediente académico, conocimientos y experiencia profesional.

5.º La selección se efectuará con sujeción al siguiente baremo: Currículum hasta cinco puntos; experiencia hasta cinco puntos, y entrevista hasta diez puntos.

6.º Para resolución de concurso de méritos se constituirá el tribunal, presidido por esta Alcaldía y como vocales la Comisión Informativa de Administración, actuando de secretario el de la Corporación.

7.º Los candidatos que reúnan mejores condiciones serán propuestos por el alcalde y nombrados por el Ayuntamiento Pleno, vigilantes eventuales de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera a 4 de marzo de 1988.—El alcalde (ilegible).

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Solicitada por la empresa «Valta, S. L.», con domicilio en Muriedas (Cantabria), barrio de Las Portillonas, la devolución de la fianza definitiva relativa a la obra de reparación de un blandón en Corral, por un importe de 21.400 pesetas, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante quince días hábiles, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Cartes, 23 de febrero de 1988.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Solicitada por don Jesús Jubete Capillas, director y representante legal de «Álvarez Forestal, S. A.», con domicilio en Torrelavega, avenida Pablo Garnica, número 20, la devolución de la fianza definitiva, relativa al aprovechamiento forestal de 6.230 eucaliptos, por un

importe de 156.500 pesetas, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante quince días hábiles, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Cartes, 22 de febrero de 1988.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos

CAPITULO I

Preceptos Generales

Artículo 19.— De acuerdo con lo previsto en los artículos 350 al 361 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local se modifica la ordenanza en vigor que queda redactada en los siguientes términos:

CAPITULO II

Hecho Imponible

Artículo 29.— Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos el que hayan experimentado durante el periodo de imposición:

a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título, o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 30.— No estará sujeto al Impuesto el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares, o estén calificados como urbanos o urbanizables programados, o vayan adquiriendo esta última condición con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 40.— 1) Tendrán la condición de solares:

a) En los municipios en que exista Plan General Municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que estén urbanizados con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si este no las concretare que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2.º Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los municipios en que no exista Plan General Municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2) Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los municipios en que exista Plan General Municipal:

1.º. Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

2.º. Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

b) En los municipios que carecieran de Plan General Municipal:

1.º. Los que, por contar con los mismos servicios citados en el párrafo primero del apartado a) de este artículo, se incluyan en un proyecto de delimitación que, tramitado por el Ayuntamiento, haya sido aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, donde estuviere constituida, o, en su defecto, por el órgano urbanístico competente de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Diputación Provincial.

2.º. Los que, sin contar con los citados servicios, el mismo proyecto de delimitación los incluya como tales por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) Los que el Plan General Municipal declare aptos en principio para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados según el programa del propio Plan.

b) Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que este haya sido definitivamente aprobado.

2. Se equiparán a los mismos los terrenos calificados de reserva urbana en los programas de actuación o en los planes parciales que contengan los Planes Generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III

Exenciones

SECCION PRIMERA

Exenciones subjetivas

Artículo 59.- 1. Estarán exentos de pago del Impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga, como contribuyentes, sobre las siguientes personas y Entidades:

a) El Estado y sus Organismos autónomos y las Comunidades Autónomas.

b) La Provincia a que el Municipio pertenezca.

c) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y los consorcios en que formen parte.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades y montepíos que tengan el carácter de Entidades de previsión social y se hallen constituidos e inscritos por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

2. Además de las exenciones que se mencionan en el número anterior, gozarán de exención en la modalidad prevista en el artículo 2. b), los incrementos del valor de:

a) Los terrenos destinados a Centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.

b) Los pertenecientes a RENFE.

c) Estarán, subjetivamente exentos con carácter permanente:

A) La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas, por los siguientes bienes inmuebles:

a) Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral.

b) La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.

c) Los locales destinados a oficinas, la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.

d) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.

e) Los edificios destinados promordialmente a casas o conventos de las Ordenes, Congregaciones Religiosas e Institutos de vida consagrada.

Están comprendidos en la exención los huertos, jardines y dependencias de los inmuebles anteriormente enumerados, siempre que no estén destinados a industrias o a cualquier otro uso de carácter lucrativo.

Todos los demás bienes de naturaleza urbana de Entidades o personas eclesiásticas quedarán sujetos a tributación conforme a las Leyes generales del Estado, en paridad de condición con las demás instituciones o personas.

SECCION SEGUNDA

Exenciones objetivas

Artículo 60.- Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos que determina el artículo 23 del Decreto Ley 12/1.973, de 30 de noviembre:

a) Las operaciones de concentración o agrupación de Empresas en los terminos que establece el artículo 13 de la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los conyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifique y las transmisiones que se hagan a los conyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV

Sujeto pasivo

Artículo 79.- Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyente:

a) En la modalidad a que se refiere el artículo 2. b), la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.

b) En las transmisiones a título gratuito, el adquirente.

c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente, pero el adquirente tendrá la condición de sustituto del contribuyente, salvo en aquellos casos en que el adquirente sea una de las personas o Entidades que disfrutan de exención subjetiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.

Artículo 80.- Cuando el adquirente tenga la condición de sustituto del contribuyente con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del número anterior, podrá repercutir, en todo caso, al transmitente el importe del gravamen.

Artículo 90.- En los casos de adquisición por el inquilino de una vivienda, en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino, según la antigüedad del arrendamiento. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a la siguiente escala:

Hasta cinco años de antigüedad del arrendamiento,	el 20 por 100.
De más de cinco hasta diez años,	el 30 por 100.
De más de diez hasta quince años,	el 40 por 100.
De más de quince hasta veinte años,	el 50 por 100.
De más de veinte hasta treinta años,	el 60 por 100.
De más de treinta hasta cuarenta años,	el 70 por 100.
De más de cuarenta hasta cincuenta años,	el 80 por 100.
De más de cincuenta años,	el 90 por 100.

CAPITULO V

Base imponible

Artículo 109.-1. La base del Impuesto será la diferencia entre el valor corriente en venta del terreno al comenzar y al terminar el periodo de imposición.

Artículo 110.-1. El valor corriente en venta al terminar el periodo de imposición, o valor final, se determinará de conformidad con las siguientes reglas:

Primera.- Los Ayuntamientos fijarán periódicamente los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el termino municipal, en cada una de las zonas, sectores, polígonos, manzanas o calles que al efecto juzguen preciso establecer, sin que el periodo de vigencia de tales tipos pueda ser inferior a un año. Para fijar los tipos unitarios del valor corriente en venta se tendrá en cuenta, en su caso, el aprovechamiento urbanístico que, según su situación, corresponda a los terrenos sujetos a este Impuesto.

Segunda.- A los efectos de determinar el valor final, no podrá tomarse en consideración el declarado por los interesados.

Tercera.- La estimación hecha de conformidad con la primera de las reglas anteriores será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución hasta de un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el periodo respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre el.

2. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las Reglas de aplicación del Índice de tipos unitarios.

Artículo 120.-1. El valor inicial del terreno se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del periodo impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del periodo de imposición, la Administración gestora podrá tomar en cuenta las que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época, en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1.340/1.976 de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188 tercero de la Ley 19/1.975, de 2 de mayo.

Artículo 139.- 1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el período de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno, en el mismo período. A estos efectos cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la finca beneficiada:

Hasta 10 años de antigüedad	el 40 %
De más de 10 hasta 25 años	el 50 %
De más de 25 hasta 50 años	el 60 %
De más de 50 hasta 75 años	el 70 %
De más de 75 años	el 80 %

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

Artículo 142.- 1. En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los usufructos y derechos de superficie temporales, un 10 por 100 por cada período de cinco años, sin exceder del 70 por 100.

b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios, el 70 por 100, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10 por 100 menos cada 10 años más, quedando limitada esta regresión, en todo caso, al 10 por 100.

2. En la transmisión del derecho de usufructo, se entenderá por valor inicial y final del mismo, el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación, será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfiteúticos y reservativos se tendrán en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 152.- Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos, no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI

Deuda Tributaria

SECCION PRIMERA

Cuota tributaria

Artículo 162.- 1. Para la modalidad prevista en el artículo 29 a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

Cociente menor de 5	10 %
Cociente de más de 5 al 10	12 %
Cociente de más de 10 al 30	13 %
Cociente de más de 30 al 50	14 %
Cociente de más de 50	15 %

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relicto el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 29, el tipo de gravamen será el 5 por 100.

SECCION SEGUNDA

Bonificaciones en la cuota

Artículo 172.- 1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en el artículo 2, b), los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas e instituciones declaradas de interés social.

2. Los terrenos exentos y bonificados conforme a los artículos anteriores quedarán sometidos al Impuesto cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos. En estos casos, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en el artículo 2, b), aunque las mismas hayan sido objeto de exención o bonificación.

SECCION TERCERA

Deducciones de la cuota

Artículo 182.- 1. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de pago a cuenta, que se deducirán del importe de la que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad del artículo 2.1.a).

2. Dichas liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo que en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce, limitativo del dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada con el límite señalado en el número 2 del artículo 21.

3. A los efectos de las deducciones previstas en el número 1 de este artículo, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

CAPITULO VII

Período impositivo y devengo del Impuesto

SECCION PRIMERA

Devengo del Impuesto

Artículo 192.- 1. El Impuesto se devengará:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

c) En la modalidad a que se refiere el artículo 29.1.b), cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva.

Artículo 202.- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el Impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del número anterior.

SECCION SEGUNDA

Período Impositivo

Artículo 219.- 1. El impuesto gravará:

a) Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisi-

del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión, o, en su caso, la constitución del derecho real de goce, cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 29, y la fecha de transmisión del terreno, o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

b) Cuando se trate de terrenos que pertenezcan a personas jurídicas, el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo, hasta que se produzca el devengo correspondiente.

2. En la modalidad del apartado a) del número anterior, en ningún caso, el período impositivo podrá exceder de 30 años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo de dominio.

3. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación con plena eficacia real, de las antiguas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

4. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 229.- Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual, en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

Gestión del Impuesto

SECCION PRIMERA

Indice de precios unitarios

Artículo 239.- 1. El Ayuntamiento deberá fijar anualmente los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer. Estas valoraciones se harán públicas juntamente con la Ordenanza del Impuesto y serán impugnables, al igual que esta.

2. Si al comienzo de un nuevo período de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán con consideración los correspondientes a la última valoración.

SECCION SEGUNDA

Obligaciones de los contribuyentes

Artículo 249.- 1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de estos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 259.- Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

SECCION TERCERA

Liquidación

Artículo 269.- Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

SECCION CUARTA

Garantías de la Administración

Artículo 279.- La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 31 de esta Ordenanza en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias

alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 289.- 1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

SECCION QUINTA

Recaudación

Artículo 299.- La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia, Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, texto refundido por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y Ordenanza Fiscal General Municipal.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 309.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, y Ordenanza Fiscal General Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 319.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y Ordenanza Fiscal General Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-Queda derogada la Ordenanza Fiscal anterior.

SEGUNDA.-Serán de aplicación en todo aquello que no este expresamente regulado en la presente Ordenanza el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, la Ordenanza Fiscal General Municipal y demás disposiciones de carácter general.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1.988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ORDINARIA celebrada el día siete de Marzo de 1988.



EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

REGLAS PARA LA APLICACION DE VALORES DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS.

Para la determinación de los valores se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

REGLA PRIMERA. Documentación.- Los contribuyentes afectados por el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, deberán hacer constar claramente, bien en la declaración jurada, bien en los documentos ampliatorios que estimen convenientes presentar, todas aquellas circunstancias que concurren en los terrenos sometidos a valoración.

Es muy importante precisar el lugar en que aquellos se hallen situados, indicándolo en las declaraciones juradas o bien acompañando a las mismas un plano de emplazamiento, con la denominación de las calles, caminos, entradas, etc., que lo limitan.

Los servicios técnicos municipales podrán pedir al contribuyente los planos y documentos que estime necesarios para sus fines, firmados por facultativos autorizados en los de carácter técnico.

REGLA SEGUNDA. Documentación insuficiente.- Cuando las declaraciones juradas se presenten sin los debidos datos para que por ellos puedan deducirse las condiciones que concurren en los terrenos objeto de estudio y desde luego en los expedientes que

se incoen de oficio, los servicios técnicos municipales valorarán los terrenos con arreglo a los tipos del Índice, suponiéndolos emplazados en la zona que posee mayor valor o donde consideran dichos Servicios que se hallen situados con mayor verosimilitud y estimando que la finca tiene fondo y condiciones normales.

No obstante, a reclamación posterior de los interesados, se podrán subsanar los errores, si los hubiere y si para ello, se presenta por el contribuyente la documentación necesaria en el plazo reglamentario.

Igualmente las condiciones de relación entre fondo y fachada, profundidad del firme, forma, etc., sólo se tendrán en cuenta por los Servicios técnicos municipales cuando el contribuyente lo acredite documentalmente.

REGLA TERCERA. Procedimiento.— Los procedimientos que aplicarán los Servicios técnicos municipales para valorar los terrenos, será el siguiente:

1. Terrenos con más de una fachada.— Si el terreno diera fachada a más de una vía pública, se valorará por la calle que figurase en el Índice con mayor estimación, aumentándose dicho valor hasta un 20 por 100.

2. Fondo normal y excesivo de los terrenos.— Se considerarán como terrenos de fondo normal aquellos en que esta dimensión no exceda de 40 metros, medida sobre una perpendicular a la línea de fachada.

En los terrenos de más de 40 metros de fondo, pueden concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que de fachada a una sola calle: Para su valoración se considerará dividido en dos parcelas: una, la del polígono formado por la línea de fachada y un fondo normal de 40 metros, y la otra, la parcela restante. La primera se valorará con la estimación que le corresponda en el Índice aprobado, según su situación, y la otra, al 50 por 100 de la anterior.

b) Terrenos que tengan dos fachadas a vía pública: Se dividirá en una primera parcela con fachada a la calle de mayor valor y fondo de 40 metros, a la que se le aplicará el valor correspondiente, y el resto del terreno, se valorará por la calle de menor valor o se le aplicará lo dispuesto en el apartado a).

Si se diera el caso que el valor de Índice por dicha segunda calle fuera menor del 50 por 100 de la primera, se aumentará la estimación para la parcela restante hasta el tanto por ciento mencionado.

c) Terrenos que tengan fachadas a tres calles: Para este caso se dividirá en una primera parcela con fondo normal y fachada a la calle de mayor valor y al resto se aplicará lo dispuesto en el apartado b).

d) Terrenos que tengan fachadas a cuatro calles: Se dividirá también en una primera parcela con fachada a la calle de mayor valor y fondo normal y al resto se aplicará lo dispuesto en el apartado c).

3. Longitud de fachada.— Se considerarán como terrenos normales en cuanto a la longitud de su fachada, aquellos en que esta mida por lo menos 10 metros lineales, dando origen, en caso contrario, a las siguientes depreciaciones de los valores tipo, hasta un fondo de 40 m. l.

Terrenos hasta 4 metros de longitud de fachada 40 %
Terrenos desde 4 metros hasta 6 m. de long. de fachada 25 %
Terrenos desde 6 metros hasta 10 m. de long. de fachada 10 %

La parcela restante, si la hubiere, a partir de los 40 metros de fondo, se valorará con arreglo a las normas establecidas en el apartado 2 de la Regla Tercera, bien entendido que la depreciación, en este caso, se aplicará sobre los tipos unitarios correspondientes a la calle a que el terreno presente fachada.

4. Firme.— En los terrenos en que la profundidad a que se halle el firme para la construcción sea superior a cuatro metros, se aplicarán las siguientes depreciaciones de los valores tipos:

Profundidad media de 4 hasta 6 metros 15 %
Profundidad media de 6 hasta 8 metros 25 %
Profundidad media de 8 metros en adelante 40 %

El contribuyente deberá acreditar el extremo relativo a esta profundidad del firme con certificado facultativo, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

La Sección Técnica podrá reclamar del contribuyente la ejecución de zanjas o calicatas necesarias para la comprobación de la profundidad que se alegue, las cuales deberán ser ejecutadas por cuenta de aquel.

Esta reducción no será aplicable a los terrenos construidos ni tampoco a los que dieran fachada a aquellas vías públicas que carezcan de rasantes aprobados.

5. Servidumbres.— En la apreciación del valor de los terrenos no influirá su condición vial o edificable, salvo caso en que, de hecho, soporten un gravamen de paso, vistas y luces en favor de edificaciones ya levantadas, o figurasen inscritos tales gravámenes en el Registro de la Propiedad; la parte de la finca afectada por dicho gravamen verá disminuido su valor un 50 %.

6. Irregularidades.— Para la valoración de terrenos de forma irregular, los Servicios técnicos municipales procurarán obtener una parcela regular, a la que se aplicarán los valores del índice, y el resto se valorará con una depreciación de 5 al 20 por 100 de los valores tipo con arreglo a lo que previo informe técnico resuelva la Alcaldía.

No se considerará que existen irregularidades en los terrenos superiores a 1000 metros cuadrados.

7. Terrenos de situación dudosa.— Si un terreno no estuviese situado en lugares no reseñados en el Índice de valores, se valorará por los Servicios técnicos municipales con arreglo al de otro lugar que, a juicio de estos Servicios técnicos, sea análoga a las características.

8. Terrenos ineducables.— El valor será el 50 % al establecido con carácter general en la zona donde estuviese ubicado.

REGLA CUARTA. Los aumentos y deducciones de valor no podrán exceder en ningún caso del 20 por ciento, de conformidad con el artículo 355, apartado 2, tercera del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

RIBAMONTAN AL MAR INDICE DE VALORES DEL SUELO DEL AÑO 1988

Suelo urbano-urbanizable:

PUEBLO	PARAJE	ZONA	PTS/M2	PTS/CARRO
SOMO		1 A	8.000	
SOMO		1 B	2.000	
SOMO		1 C	1.500	
SOMO	BOO	2	2.000	
SUESA	SUIA	3	1.200	
LOREDO	SUIA,B	4 A	1.500	
LOREDO	SAUR	4 B	1.000	
LOREDO	SU2	4 C	7.000	
LOREDO	SAURIA	5 A	1.100	
LOREDO	SAURIB	5 B	500	
GALIZANO	SUIA	6	1.200	

Suelo no urbanizable:

PUEBLO	PARAJE	ZONA	PTS/M2	PTS/CARRO
LANGRE		7 A	698	125.000
SOMO	RIVERO (Incluida zona de costas), CALLADA, HERRERIA, MIES DE VILLA.	7 C	698	125.000
SOMO				
LOREDO	MONTE ARNA	7 B	978	175.000
SUESA		7 D	698	125.000
CARRIAZO	GALIZANO	7 E	698	125.000
SUELO AGRICOLA-GANADERO		8	280	50.000
SUELO FORESTAL-MONTE		9	168	30.000
SUELO PROTECCION COSTAS (Excepto zona Somo Rivero)		10	280	50.000

RIBAMONTAN AL MAR INDICE DE VALORES

SUELO URBANO-URBANIZABLE

ANO	1-A	1-B	1-C	2	3	4-A	4-B	4-C	5-A	5-B	6
1988	8000	2000	1500	2000	1200	1500	1000	7000	1100	500	1200
1987	6464	1847	1385	1847	1108	1385	923	5540	1016	462	1108
1986	5974	1707	1280	1707	1024	1280	853	5120	939	427	1024
1985	5480	1566	1174	1566	939	1174	783	4697	861	392	939
1984	4875	1393	1044	1393	835	1044	697	4178	766	394	835
1983	4276	1222	916	1222	732	916	611	3665	672	306	732
1982	3738	1068	801	1068	640	801	534	3204	587	267	640
1981	3247	928	696	928	556	696	464	2784	510	232	556
1980	2823	807	605	807	483	605	403	2421	443	202	483
1979	2422	692	519	692	414	519	346	2077	380	173	414
1978	1916	547	411	547	327	411	274	1643	301	137	327
1977	1650	457	343	457	273	343	229	1372	251	114	273
1976	1398	399	300	399	238	300	200	1198	219	100	238
1975	1196	341	257	341	203	257	171	1025	187	85	203
1974	1033	295	222	295	175	222	148	885	161	73	175
1973	928	265	199	265	157	199	133	795	145	66	157
1972	857	245	184	245	145	184	123	734	134	61	145
1971	791	226	170	226	134	170	113	678	124	56	134
1970	748	214	161	214	127	161	107	641	117	53	127
1969	730	209	157	209	124	157	104	625	114	52	124
1968	695	199	150	199	118	150	99	595	109	49	118
1967	654	187	141	187	111	141	93	560	103	46	111
1966	615	176	132	176	104	132	87	526	97	43	104
1965	544	156	117	156	92	117	77	466	86	38	92
1964	508	146	109	146	86	109	72	416	80	35	86
1963	467	134	100	134	79	100	66	382	73	32	79
1962	442	127	95	127	75	95	62	362	69	30	75
1961	406	117	87	117	69	87	57	332	63	27	69
1960	400	115	86	115	68	86	56	327	62	27	68
1959	371	107	80	107	63	80	52	303	57	25	63
1958	327	94	70	94	55	70	46	267	50	22	55

RIBAMONTAN AL MAR INDICE DE VALORES

SUELO NO URBANIZABLE

ZONA	7-A	7-B	7-C	7-D	7-E	8	9	10
AÑO								
1988	698	978	698	698	698	280	168	280
1987	645	903	645	645	645	259	155	259
1986	596	834	596	596	596	239	143	239
1985	547	765	547	547	547	219	131	219
1984	487	680	487	487	487	195	116	195
1983	427	596	427	427	427	171	102	171
1982	373	521	373	373	373	149	89	149
1981	324	453	324	324	324	129	77	129
1980	282	394	282	282	282	112	67	112
1979	242	338	242	242	242	96	57	96
1978	191	267	191	191	191	76	45	76
1977	159	223	159	159	159	63	38	63
1976	139	195	139	139	139	55	33	55
1975	119	167	119	119	119	47	28	47
1974	103	144	103	103	103	41	24	41
1973	92	129	92	92	92	37	21	37
1972	85	119	85	85	85	34	19	34
1971	78	110	78	78	78	31	17	31
1970	74	104	74	74	74	29	16	29
1969	72	101	72	72	72	28	16	28
1968	69	96	69	69	69	27	15	27
1967	65	90	65	65	65	25	14	25
1966	61	85	61	61	61	23	13	23
1965	54	75	54	54	54	20	11	20
1964	50	70	50	50	50	19	10	19
1963	46	64	46	46	46	14	9	14
1962	44	61	44	44	44	13	8	13
1961	40	56	40	40	40	12	7	12
1960	39	55	39	39	39	12	7	12
1959	36	51	36	36	36	11	6	11
1958	32	45	32	32	32	10	5	10

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Aprobados definitivamente los tipos de gravamen de las contribuciones de este municipio, quedan fijados así:

Contribuciones rústica y pecuaria: Tipo de gravamen, el 12% sobre la base liquidable.

Contribución urbana: Tipo de gravamen, el 30% sobre la base liquidable.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santillana del Mar a 9 de marzo de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1987, acordó modificar el tipo de gravamen de la contribución territorial urbana. No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial, se eleva a definitivo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, se publica íntegramente la referida modificación.

Tipo de gravamen de la contribución territorial urbana: El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria será del 15%.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ruesga a 7 de marzo de 1988.—El alcalde, José M. Alonso Vega. 229

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre pasado, acordó modificar el tipo de gravamen de la contribución urbana.

El expediente queda expuesto al público por espacio de treinta días, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones las personas interesadas.

El Astillero, 7 de enero de 1988.—El alcalde, Censuro Ayllón Martínez.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria 16/1987 de 21 de diciembre, el acuerdo por el que se fijan los tipos de gravamen sobre las contribuciones rústica y urbana en el municipio, y expuesto al público por el plazo de treinta días desde el 29 de enero de 1988 («Boletín Oficial de Cantabria» número 20/88 de 28 de enero), sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con dicho acuerdo y con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se publican los tipos fijados:

Contribución territorial:

—Rústica y ganadería, 10%.

—Contribución territorial urbana, 20%.

Val de San Vicente, 3 de marzo de 1988.—El alcalde-presidente, Miguel A. González Vega.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, la modificación de los tipos de gravamen de la contribución territorial rústica y pecuaria y de la contribución urbana, con efectos de 1 de enero de 1988, y sometido el expediente a información pública, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobada la modificación quedando así los tipos de gravamen.

—Tipo de gravamen de la contribución rústica, 15%.

—Tipo de gravamen de la contribución urbana, 30%.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190 del Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril.

Ramales de la Victoria a 4 de marzo de 1988.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 3 de marzo acordó inicialmente la revisión de los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de fechas 10 de octubre y 7 de noviembre de 1984 en lo referente a la exención de la tasa por prestación de servicios del otorgamiento de licencias de obras al Ministerio de Sanidad y Consumo a través del INSALUD y al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a través de la Dirección General de Infraestructura del Transporte por las obras de construcción del centro de salud y supresión de pasos a nivel de FEVE y RENFE respectivamente.

En el plazo de quince días los interesados podrán formular las alegaciones y reclamaciones que estimen

pertinentes para lo cual tendrán el expediente a su disposición en la Secretaría General del Ayuntamiento en horas de nueve a dos.

Camargo, 4 de marzo de 1988.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña María del Carmen Fernández Suárez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Río Cubas, 1, bajo.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 7 de marzo de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Renor, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garage comunitario, a emplazar en La Pereda, 32, Valdenoja.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías, de este Ayuntamiento.

En Santander, 22 de febrero de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Renor, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garage comunitario, a emplazar en La Pereda, 32-A, Valdenoja.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados

de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías, de este Ayuntamiento.

En Santander, marzo de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de febrero de 1988, la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio de Reocín, en el sentido de reducir la unidad de actuación número 27, en Villapresente al terreno comprendido por la finca propiedad de don Victoriano Gutiérrez Villegas y don Pablo Moreno Carrion y modificando la situación del vial previsto, se expone al público en las dependencias de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado el expediente por cuantas personas se consideren afectadas o formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Reocín a 4 de marzo de 1988.—El alcalde, Vicente Saiz Martín.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don Ramón Sierra Blanco ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de obras para acondicionar un local destinado a carnicería-charcutería, situado en el edificio del Mar, del pueblo de Somo.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Ribamontán al Mar a 4 de marzo de 1988.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 344/87

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 344/87, se tramita juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en la representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Eufasio Lorenzo Varillas y doña Carmen del Río Diestro, mayores de edad, industrial y sus labores, respectivamente, y vecinos de Santander, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en tramita-

ción de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, con los requisitos que luego se dirán, el bien inmueble trabado en estos autos a los demandados, que es el siguiente:

Urbana. Prado. Huerto y labrantío en el pueblo de Parbayón, término municipal de Piélagos, en el barrio y sitio de Jurrió, de 11 áreas 57 centiáreas o 6,5 carreros. Linda: Norte, Escuela Nacional de Niños y carretera de Burgos a Santander; Sur, de los herederos de doña Esperanza Varillas; Este, carretera de servicio de la finca, y Oeste, camino peonil. Sobre parte de dicha finca, una edificación de planta baja tan sólo, integrada por un local destinado a almacén, de 750 metros cuadrados de superficie útil, con acceso directo por el Norte desde el terreno sobrante de edificación, en cuya parte Sur, debidamente separado del resto, existe un espacio de 36 metros 73 decímetros cuadrados de superficie de forma irregular, en el que, en su día, se ubicarán el portal de entrada, cuarto de contenedores y hueco de ascensor y escaleras de acceso a los departamentos integrantes de las plantas altas que, eventualmente, se construyan sobre la planta, digo placa o cubierta del citado local o almacén. El todo linda: Norte, Escuela Nacional de Niños y terreno sobrante de edificación; Sur, herederos de doña Esperanza Varillas, y Este y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Inscrita dicha finca en el libro 278 del Ayuntamiento de Piélagos, folio 170, finca 30.324, inscripciones 1.^a y 2.^a, de fechas 16 de abril de 1980 y 21 de octubre de 1982. Vigentes. Valorada en 10.761.000 pesetas.

1.º La primera subasta tendrá lugar el día 2 de mayo del año actual y hora de las once treinta, en la sala de audiencias de este Juzgado, siendo el tipo de licitación el consignado en la descripción del bien, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma:

- a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación de dicho bien.
- b) Que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a ellos en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar el día 1 de junio y hora de las once treinta, en la sala de audiencias de este Juzgado, con rebaja del 25 % en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 8.070.750 pesetas.

3.º Que la tercera subasta tendrá lugar el día 1 de julio y hora de las once treinta, en la sala de audiencias

de este Juzgado, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 10 de marzo de 1988.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Corrección de errores

Expediente número 69/87

A fin de que se corrija el error sufrido por esta Magistratura de Trabajo al redactar el edicto número de autos 69/87, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 52, de 14 de marzo, página 640, en el sentido de cambiar la fecha de la segunda subasta que se anuncia para el 19 de marzo por la de 19 de mayo.

Santander, 9 de marzo de 1988.—La secretaria (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 399/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 12 de enero de 1988, dicta en autos de despido, seguidos a instancias de don José Antonio Pérez Fernández, contra «Autobuses Santillana, S. A.», señalados con el número 399/87.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 12 de enero, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don José Antonio Pérez Fernández, contra la empresa «Autobuses Santillana, S. L.», debo absolver y absuelvo al demandado de la pretensión formulada en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Autobuses Santillana, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de enero de 1988.—Firma ilegible.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 44/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 44/88, seguidos a instancias de don Gumersindo Buenaga Moya y otro, contra herederos de don Juan Sañudo García y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de abril, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a herederos de don Juan Sañudo García, doña Florentina Pérez Aguado, don Santiago Sañudo Pérez y doña Elisa Sañudo Pérez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de marzo de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 324/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 324/86, seguidos a instancias de don José Emilio Cilleriello Alonso, don Miguel Estrada Ortiz, don Fermín Fernández Urquijo, don Jesús Fernando Hoz Riancho, don Fernando Maza Fernández, don Pedro Pacheco Díaz, don José Luis Ahedo Manteca, don Joaquín Estrada Ortiz, don José Manuel Fernández Urquijo, don José María López Palazuelos, don Manuel Ortiz Córdoba, don Jesús Saiz de Carlos, don Amalio Fernández Muñoz, don Ángel Fernández Muñoz y don Antonio Fernández Muñoz, contra «Construcciones Sopolana, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los demandantes reseñados en la demanda y que más tarde se relacionan, sobre reclamación de cantidades, contra la empresa demandada «Construcciones Sopolana, S. A.», debo condenar y condeno a la entidad demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don José Emilio Cilleriello Alonso, 248.480 pesetas; a don Miguel Estrada Ortiz, 225.880 pesetas; a don Fermín Fernando Urquijo, 208.176 pesetas; a don Jesús Fernando Hoz Riancho, 186.208 pesetas; a don

Fernando Maza Fernández, 242.560 pesetas; a don Pedro Pacheco Díaz, 208.176 pesetas; a don José Luis Ahedo Manteca, 225.880 pesetas; a don Joaquín Estrada Ortiz, 208.176 pesetas; a don José Manuel Fernández Urquijo, 208.176 pesetas; a don José María López Palazuelos, 224.304 pesetas; a don Manuel Ortiz Córdoba, 224.304 pesetas; a don Jesús Saiz de Carlos, 208.176 pesetas; a don Amalio Fernández Muñoz, 208.169 pesetas; a don Ángel Fernández Muñoz, 221.232 pesetas; y a don Antonio Fernández Muñoz, 221.232 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas más 2.500 pesetas en la cuenta 4262 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones Sopolana, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 18 de enero de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.179/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por doña María Pilar Linares Monrante, contra don Antonio Corral Fernández, en reclamación por otros conceptos, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 31 de mayo de 1988 a las diez cuarenta horas de la mañana que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Antonio Corral Fernández, actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 26 de febrero de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 47/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 47/88, seguidos a instancias de

don David Tarrío González, contra «Confeciones J. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de abril, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don David Tarrío González, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de marzo de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 686/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 686/87, seguidos a instancias de don José María Sánchez Gutiérrez, contra la empresa de don Agustín de la Torre Vivas, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice: «Que estimando la demanda interpuesta por don José María Sánchez Gutiérrez contra la empresa de don Agustín de la Torre Vivas, debo condenar y condeno a la empresa demandada de don Agustín de la Torre Vivas a pagar al actor la cantidad de ochenta y una mil ciento noventa y cinco (81.195) pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, no cabe interponer recurso.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Agustín de la Torre Vivas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 18 de enero de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.701/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.701/87, por amenazas, cito en

forma legal a la denunciada doña María Teresa Valbuena Villanueva, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 28 de abril, a las diez quince horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 10 de marzo de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.388/87

Por la presente se cita a don Santiago Benéitez Díaz, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito Número Uno, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oído en el juicio de faltas 1.388/87, ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 4 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 1.237/86

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario titular del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.237/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 13 de enero de 1988. La señora doña María Teresa Marijuán Arias, jueza del Juzgado de Distrito Número Dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños en tráfico y a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de atestado del destacamento de la Guardia Civil de Tráfico de Torrelavega, contra don Ataulfo Fernández Fernández y don Dirk Heynes, siendo parte «Mutua Madrileña Automovilista», tramitado con el número 1.237/86.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Dirk Heynes, como autor de una falta prevista en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 7.000 pesetas de multa y que indemnice a don Ataulfo Fernández Fernández en 38.200 pesetas por los daños sufridos en su vehículo. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Dirk Heynes, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 14 de enero de 1988.—El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió. 96

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

EDICTO

Expediente número 3/88

En virtud de lo acordado por el señor juez sustituto de distrito de conformidad con propuesta de providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de doña Luz Castillo Teja, representada por el procurador don Isidoro Bascónes de la Cuesta, contra doña Nieves Rodríguez Ortiz, doña Francisca Manteca Acebo y herederos de don Eladio Manteca Manteca, de los que se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado emplazar a dichos herederos de don Eladio Manteca Manteca para que en el término de seis días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma de los demandados referidos, expido la presente que firmo, en Villacarriedo a 25 de enero de 1988.—La secretaria, María Iciar Olaiz Polo.

**JUZGADO PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 31/88

En virtud de lo acordado por la señora juez de instrucción número uno de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Antonio Sanoy Montenegro, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del acto de la vista de apelación en el rollo número 31/88, que tendrá lugar el día 18 de abril y hora de las once cuarenta de su mañana.

Se le previene del derecho que le asiste de comparecer por sí mismo o bien apoderar a persona que le represente, lo que se efectuará ante notario o por comparecencia ante secretario de este Juzgado.

Se le apercibe que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 8 de marzo de 1988.—El secretario, Pedro García Gago.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 49/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 49/88, a instancia de don José Manuel Pérez Aizpurúa, vecino de San Sebastián, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1987, por su Pleno, por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la notificación de cuota individual por concepto de contribuciones especiales en relación con el expediente número 3.822, letras F, G, I, J, y K, interponiéndose también el recurso contra la misma y contra cuantas de ellas traigan causa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003